

LA PROBLEMÁTICA DE LOS TÉRMINOS JURÍDICOS USADOS EN EL DERECHO TRIBUTARIO

Alvaro Magasich Airola
PUCV - PUC
Magasich y Cia

Sobre el significado de los términos usados por el derecho tributario, no definidos, cuando estos tienen un significado previo proveniente de otra rama del derecho

¿El significado es tributario o es preexistente?

- Respuesta desde la interpretación económica**
- Respuesta desde nuestras reglas**

Interpretación Económica

A) Alemania 1919 (Enno Becker)

Art 4 “ «al interpretar las normas tributarias hay que tener en cuenta su finalidad, su significado económico y la evolución de las circunstancias»

- Distinguir las formas jurídicas del derecho tributario de las del derecho privado
- La ley al elegir lo que desea someter a imposición, que es un existencia económica, lo representa en una forma
- Lo que dice la ley, es una contingencia demostrativa de la sustancia económica, por lo que esta debe ceder a la sustancia «se trata de una tesis correctora de los conceptos jurídicos privados, para convertirlos en conceptos específicos del derecho impositivo».

Interpretación Económica

A) Italia (Escuela Pavia, Griziotti, Vanoni, Jarach)

El significado que debe atribuirse a los términos usados en el derecho tributario es en relación a la función que cumplen, por lo tanto diferente a los del derecho privado .

La función de los términos, que establece es dar a conocer lo que está gravado, que es la capacidad económica (la causa del tributo)

“La ley tributaria puede conectar el nacimiento de una deuda impositiva, al fenómeno de la venta, en cuanto descubre en la transmisión de riqueza, que se realiza a través del contrato, la manifestación de una capacidad para soportar la carga impositiva. Es evidente, entonces, que el Derecho Tributario, en la compraventa, contempla, esencialmente, la transmisión de riqueza y el tributo; se devengará todas la veces que se realice este intercambio, aun el supuesto que la relación nacida no quede comprendida en el marco del contrato de compraventa, según el derecho privado”.

Critica (huida del derecho)

❖ Confunde plano actuación capacidad económica

Fundamento de la regla (capacidad económica), no es fuente obligación	Causa de la obligación (la ley)
Lo gravado es la razón de la regla (desconocido)	Lo gravado es el supuesto normativo (conocido)
Realidad económica	Realidad jurídica

❖ No toma en serio las palabras de la ley

- ❖ Permite disminuir, extender o sustituir los términos usados por la ley (usando como excusa la capacidad económica)

❖ Problemas metodológicos

- ❖ Interpretación se confunde con categorías vecinas (analogía derrotabilidad)

El significado de los términos usados por la legislación tributaria y los cánones interpretativos

A) Art 2, remisión normativa

B) Art 19 al 24 CC (Sistema reglado de interpretación)

Son normas que permiten justificar los sentidos atribuidos al texto, y nuestro legislador estableció preferencias argumentativas

El significado de los términos y los cánones interpretativos

C) El significado de los términos

- Artículo 20. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el *legislador* las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal.

Sentido natural \neq Sentido legal

Sentido previo legal (no tributario) y significado natural y obvio, la norma decisoria, prefiere significado “natural y obvio” a menos que se trate de la materia, para lo cual fue definido, donde se prefiere la definición legal. “**si la materia así lo exige**”

El significado de los términos y los cánones interpretativos

D) Espíritu de la ley Art 19 CC. “*ratio legis*”, «efecto que la ley se propone como realizable en la vida social»

Si se está ante un término de la “materia”

No es cualquiera razón subyacente,

- Claramente manifestada (no dice expresada),
- En la historia fidedigna de su establecimiento

Dos consideraciones

- A) Límite de la interpretación, sentido posible de las expresiones literales (tomar en serio las palabras y delimitar los distintos actos que concurren en la aplicación)**
- B) Unidad del sistema jurídico \neq autonomía**
La exportación de los conceptos (Taveiras Caballero) Art 4 CT

FIN

Álvaro Magasich Airola